

CONSTANCIA: 26 de abril de 2022, pasa a despacho proceso, informándole que en el término de rigor no se subsanó la demanda.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000048-00

Por auto del 4 de abril de 2022, se decretó la nulidad de todo lo actuado, incluyendo el auto admisorio de fecha 17 de febrero de 2022, por lo que consecuentemente se procedió a inadmitir la demanda para que la parte activa aportara los nombres de los herederos determinados de la señora Duque Vidal y que en caso de no conocer los mismos solicitara el emplazamiento de sus herederos indeterminados en los términos del artículo 87 del C.G.P, otorgándosele el término de subsanación concedido en el artículo 90 del C.G.P.,

La parte actora dentro del término, no realizó pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **HAROLD DARIO TANGARIFE**, en

contra de CLAUDIA PATRICIA DUQUE VIDAL, y ALBA NIDIA FLOREZ VIDAL, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

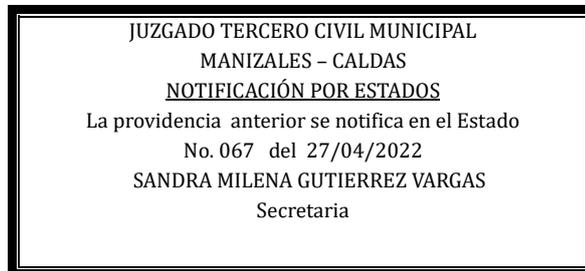
NOTIFIQUESE



VALENTIN JARAMILLO MARÍN.

JUEZ

JAG



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb3437bf63bcd8af6aa4f6f38a88281f8eeb19d6a9169908f10b5d1cfedecb8**

Documento generado en 26/04/2022 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>